

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, enero 19 del 2022

Auto No. 039

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior demanda reúne de lleno los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL interpuesta mediante apoderada judicial por la señora LUZ DARY GUTIERREZ contra los señores GUILLERMO VILLEGAS GUTIERREZ, ANGELA MARIA VILLEGAS GUTIERREZ, ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, en su calidad de herederos determinados del causante CAMILO VILLEGAS VILLEGAS.

ADMITIR la presente demanda VERBAL de PETICION DE HERENCIA interpuesta mediante apoderada judicial por la señora LUZ DARY GUTIERREZ contra los señores GUILLERMO VILLEGAS GUTIERREZ, ANGELA MARIA VILLEGAS GUTIERREZ, ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, en su calidad de herederos determinados del causante CAMILO VILLEGAS VILLEGAS. Y contra la señora FABIOLA GUTIERREZ DE VILLEGAS.

SEGUNDO.- El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de Mayor y Menor Cuantía, señalado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días. Realícese la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se ha manifestado bajo la gravedad del juramento, desconocer el domicilio de la señora ANGELA MARIA VILLEGAS GUTIERREZ, se ordenara su emplazamiento conforme a las voces del artículo 293 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806/2020.

QUINTO. – Conforme a lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 721 del 2001, se ordena la práctica de la prueba genética de ADN, una vez los demandados se notifiquen del auto admisorio de la demanda, se encuentre vencido el termino de traslado y se acredite el pago de los costos de la práctica de dicha prueba, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia.

SEXTO.- RECONOCER personería a la Dra. OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, abogada identificada con la T.P. No.44.387 del CSJ, para que represente a la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307e9e201684cddedbf771ce2cb9e24d797d77b74612a93e7944dfcfd04756ea**
Documento generado en 19/01/2022 10:05:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**